

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON QUEVEDO**

CONSIDERANDO:

Que con fecha Marzo 1 del 2002 fue promulgada y publicada en el diario la hora que circula en esta ciudad la ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE QUEVEDO.-

Que con fecha 27 de Marzo del año 2002, fue aprobada por el pleno del Concejo Municipal de Quevedo, LA ORDENANZA PARA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE QUEVEDO.

Que con fecha 19 de Octubre del 2010 entro en vigencia el COOTAD y consecuentemente quedo sin efecto las normas jurídicas contempladas en la LEY ORGANICA DE REGIMEN Municipal

Que es necesario actualizar las ordenanzas que tienden a determinar sobre la ocupación y funcionamiento de la terminal terrestre así como la ordenanza sobre la constitución, domicilio, denominación social, ámbito de acción objetivos y atribuciones;

Que el Concejo Cantonal en uso de las atribuciones que le confiere el articulo 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE;

LA ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA CONSTITUCION, DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE; ASI COMO SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION.

CAPITULO I

Art.1.- Constitución.- la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE del cantón Quevedo “**EMPMUTERT -Q**” con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y de gestión. La empresa se registrará por la constitución de la república, El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, la ley orgánica de empresas públicas, por esta ordenanza, su reglamento y demás forma del régimen administrativo, financiero publico que le fueren aplicables.

Art.2.- Denominación.- la empresa se denominará “**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO**”, cuyas siglas es “**EMPMUTERT -Q**” y por lo tanto con esta razón social actuara en todas sus operaciones

Art.3.- Objetivos.- La **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO**, Será la responsable de la organización, administración, control y regulación de las frecuencias que prestan los servicios de terminales de Quevedo; así como de los servicios de estacionamiento tarifado en el Cantón. Podrá la Empresa tercerizar algunas actividades conforme al reglamento respectivo expedido por el Directorio de la “**EMPMUTERT -Q**”. Además de ello, se encargará de impulsar la prestación de servicios que sean afines o complementarios con las actividades de las Terminales o mini terminales

Art. 4.- Son objetivos Específicos de la Empresa los siguientes:

- a) Proporcionar oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden, a los usuarios, transportistas y pasajeros.
- b) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos.
- c) Dotar de una infraestructura física: de edificio, instalaciones y equipos en base a una programación y ejecución permanente del mantenimiento que permita condiciones idóneas para un funcionamiento eficiente.
- d) Prestar directamente el servicio de estacionamiento tarifado en Quevedo, administrarlo y controlarlo.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos a la empresa le corresponderá:

- a) Organizar el funcionamiento tanto de las Terminales Terrestres, como de las otras áreas en que debe cumplir su actividad.
- b) Implementar y administrar el servicio de estacionamiento tarifado, en las áreas que se determine el Directorio de la “EMPMUTERT -Q” previo informe favorable de la Comisión de Regulación de Tránsito del Concejo Municipal del cantón de Quevedo y la aprobación del pleno del Concejo.
- c) Velar por una eficiente administración de los servicios que se presten por la misma, procurando brindar mayores condiciones de confort a los usuarios. Se considerará el criterio de los ciudadanos.
- d) Realizar estudios que permitan mejorar sus estados económico, financiero y administrativo, los cuales serán puestos a consideración del Directorio.
- e) Coordinar con las autoridades de Tránsito y Transporte del Cantón, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de la transportación Interparroquial, Intercantonal e Interprovincial.
- f) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por Ley, Ordenanza y Reglamentos le asignaren para el desarrollo de sus actividades.
- g) Expedir reglamentos, instructivos y circulares administrativas, que regulen las actuaciones de los transportistas, arrendatarios, concesionarios, tercerizadoras y usuarios en general de la Terminales y de los servicios que preste la Empresa.
- h) Elaborar planes, especificaciones, presupuestos y financiamiento de obras.
- i) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de servicios.
- j) Pagar las obligaciones contraídas o que contrajere la Empresa para el cumplimiento de sus fines.
- k) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas, reglamentos y Resoluciones Administrativas.

Art.6.- Domicilio.- La EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO, tendrá su domicilio de la ciudad de Quevedo Provincia de Los Ríos, pudiendo prestar sus servicios en la jurisdicción urbana y rural del cantón Quevedo.

Art. 7.- Principios.- “EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO”, prestará sus servicios en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad. Accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

CAPITULO II
DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA
PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN
QUEVEDO

Art.8.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General de La EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO es el Representante Legal de la misma y tendrá las atribuciones que están en la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 8.- 1 ADMINISTRACION.- La Administración de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO estará a cargo del gerente general.

Art.9.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.- La estructura organizacional estará acorde con los objetivos y responsabilidades trazados en esta ordenanza, y estará integrado por el personal técnico administrativo y financiero que sea estrictamente necesario para el buen funcionamiento y prestación de los servicios de este ente público dentro de sus competencias y facultades. Para lo cual existirán las partidas presupuestarias que garanticen que exista el personal idóneo, capacitado y con experiencia para las siguientes funciones:

- a) **Gerenciamiento.-** será el responsable del manejo y administración de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO, en todas sus áreas y dependencias, bajo cuyas órdenes estará el resto del personal, deberá ser un profesional con título mínimo de tercer nivel de administración de empresas o afines, con experiencia mínima de tres años en atención a servicios de clientes como para ejecutar eficaz y eficientemente su función.
- b) **Secretario y/o Contador.-** será el que lleve a cabo los registros de locales comerciales, sala de eventos y usos múltiples, parqueaderos de la terminal terrestre y mini terminales así como toda la información financiera que deberá ser reportada al departamento financiero, así como al ejecutivo y a cada uno de los concejales del GAD QUEVEDO
- c) **Supervisor.-** que deberá ser técnico o tecnólogo en la rama de la administración o profesional en otras áreas que se consideren necesarias o afines; y,
- d) **4.- La seguridad total y la limpieza** de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO será auto gestionada y financiada por la misma empresa para lo cual suscribirán los correspondientes convenios o contratos con empresas que se dediquen a estas actividades que permitirá el mantenimiento de las instalaciones. Es decir que esta empresa contratara este servicio considerando el buen uso de los recursos económicos y con trabajadores eficientes que garanticen un trabajo óptimo, observando los procesos de contratación señalados en la ley; dejando entrever que estos empleados o trabajadores no tendrán ninguna relación de dependencia con la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE, sino con aquella empresa que gane el concurso de prestación de servicio de aseo y limpieza y seguridad.

Art. 10.- Conformación del directorio: el directorio de la “EMPMUTERT -Q”, estará conformado por los siguientes miembros;

- a) El alcalde, quien presidirá el Directorio o su delegado, quien deberá ser un concejal o concejala en funciones del Gobierno Municipal del cantón Quevedo.
- b) El concejal o concejala principal, nombrados por el concejo municipal, quien subrogará al Presidente del Directorio en su ausencia.
- c) Un concejal o concejala designado por el alcalde.
- d) Un o una representante de la ciudadanía, elegido por el concejo de una terna enviada por el alcalde o alcaldesa.

Art.11.- DURACION DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.- Los integrantes del Directorio señalados en los literales a), b), y c) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras mantengan su calidad de tales. Mientras que los integrantes del directorio señalados en el literales d) duraran dos años en sus funciones.

Art. 12.- SUBROGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento temporal o definitivo de uno o varios Miembros Principales, serán reemplazados por su respectivo suplente

El alcalde será subrogado por su delegado.

El concejal nombrado por el pleno del concejo será subrogado por otro concejal titular.

En el caso de los concejales que integran el directorio serán subrogados por sus respectivos suplentes;

Art. 13.- CONVOCATORIA.- El directorio se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez cada trimestre; y; extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente o ha pedido de la Gerencia General o a solicitud por escrito de tres de sus miembros.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevara a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por los medios físicos o electrónicos.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Art.14.- QUORUM.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si a la hora indicada no existiere el Quórum reglamentario se esperará una hora y luego de lo cual se dará inicio a la sesión con el número de los miembros asistentes. La inasistencia injustificada de los miembros del directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, en que procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento del concejo cantonal de Quevedo para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del directorio participarán en la sesión con derecho a voz y voto.

A pedido del presidente, deberán asistir a las reuniones de Directorio los directores departamentales del municipio, con voz informativa cuando así se lo requiere previo convocatoria.

Art.15.- DE LAS DECISIONES.- Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, caso contrario serán considerados nulas. En caso de igualdad en votación la resolución se la tomará en el sentido de voto de la o el presidente.

Art.16.- DE LAS ACTAS.- Se asentarán actas de las sesiones del directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de secretario o secretaria, y será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

Art.17.- SECRETARIO O SECRETARIO DEL DIRECTORIO.- La gerencia general, actuará como secretario(a) del Directorio y asistirá a las sesiones con voz informativa únicamente.

Art.18.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO.-

- a) Determinar los objetivos y políticas de la empresa y vigilar su cumplimiento.
- b) Dictar y/o aprobar los reglamentos, instructivos, resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
- c) Evaluar periódicamente el plan anual de actividades de la empresa; y proponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de las tareas propuestas.

- d) Someter a conocimiento y aprobación del concejo cantonal los proyectos de ordenanza y su reforma que le conciernan a la empresa.
- e) Elaborar y presentar el presupuesto anual de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO ante el Concejo Municipal, para su conocimiento y aprobación de acuerdo con la ley.
- f) Disponer la realización de la obra que consta en el plan anual.
- g) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten en la Gerencia General; lo que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas.
- h) Conocer los estados financieros anuales y remitirlos al conocimiento del concejo dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha del cierre de cuenta.
- i) Establecer los límites de gastos autorizados a la gerencia para las distintas formas de contratación establecidos en la ley, de conformidad con los reglamentos que se dictaren para el efecto.
- j) Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la empresa.
- k) Nombrar a la o el Gerente General de una terna final propuesta por quienes ejercen la presidencia del directorio, y removerla o removerlo con justa causa, observando la garantía del debido proceso.
- l) Autorizar la firma de nuevos contratos de arrendamiento y la renovación de contratos existentes. Todos los contratos de arrendamiento tendrán una duración máxima de un año.
- m) Conceder la licencia la gerente general cuando así lo amerite, con apego a la ley.
- n) Conocer y resolver en último instante sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto a las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General.
- o) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes a las actividades de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON QUEVEDO.
- p) Las demás que determinen la ley la presente ordenanza, y las normas jurídicas vigentes.

Art. 19.- La o el Auditor interno será designado de conformidad con la ley por la contraloría General del Estado; a petición del Gerente de la Empresa; para lo cual se deberá crear la respectiva partida presupuestaria realizar el control administrativo, económico y Financiero de la Empresa, quien luego de la culminación de cada ejercicio económico, presentará el respectivo informe al organismo nominador para su conocimiento y fines pertinentes. También podrá contratar los servicios profesionales que considere necesarios

Art. 20.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Convocar y Presidir las sesiones del directorio de la empresa.
- b) Suscribir conjuntamente con el o la gerente de la empresa las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio de la empresa.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarios, así como las resoluciones del Directorio de la empresa
- d) Las demás que establezcan la ley, la presente ordenanza y sus reglamentos.

Art.21.- Del o la gerente general.- el gerente general es el responsable ante el Directorio de la gestión técnica, administrativa y financiera de la Empresa,

Art.22.- el o la gerente general será elegido por el directorio mediante una terna que presentara el Alcalde, y para su designación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Título Universitario mínimo de tercer nivel, en la administración de empresa o afines

- b) Experiencia mínima de dos años en administración de empresas de servicios en general y
- c) Otros requisitos que los estatutos establezcan.

El gerente general será designado por el plazo que establezca el directorio, pero no excederá del plazo previsto para el ejercicio de las funciones del alcalde, sin perjuicios de que el directorio pueda removerlo por causas justificadas de acuerdo con la ley

Art.23.- en caso de falta o ausencia temporal justificada del gerente, por un lapso de hasta treinta días, será subrogado por el gerente subrogante. Tal subrogación se hará conocer mediante comunicación escrita del presidente al directorio.

Art.24.- El gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia no podrá desempeñar otras actividades públicas. En caso de ausencia e incapacidad temporal del gerente general los subrogara al gerente subrogante.

Art.25.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El gerente o la gerente general, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el directorio.
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el directorio.
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al directorio cada trimestre o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de las gestiones, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
- e) Presentar al directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública.
- g) Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstas en la ley.
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiere la empresa,
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos de conformidad con la ley y solo en los montos establecidos por el directorio. El gerente procurara utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea, materia transigible.
- j) Designar al gerente general subrogante.
- k) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano necesario para el funcionamiento de la empresa, respetando la normativa aplicable y los procesos de selección.
- l) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
- m) Actuar como secretario del directorio.
- n) Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

CAPITULO III DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art.26.- las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la constitución de la república y la ley.

Art.27.- el directorio, a propuesta de quien ejerza la gerencia general, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

Art.28.- todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

Art.29.- Quienes sean designados como la o el gerente general; la o el administrador de agencias o unidades de negocios; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas y habilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas.

Art.30.- las o los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

Art.31.- las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

Art.32.- La EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO, impulsara el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana

CAPITULO IV

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BASICA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO

Art.33.- la denominación de las dependencias administrativas de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO se ajustaran a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Subgerencia de Área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocios. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la gerencia general.

Art.34.- a más de las funciones generales constantes en el manual de funciones, la o el gerente general podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art.35.- la estructura básica de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON QUEVEDO. Estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el directorio.

CAPITULO V

PATRIMONIOS Y RECURSOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO

Art.36.- el patrimonio de la empresa estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles tales como: terrenos, edificaciones, maquinarias, equipos, redes, instalaciones, archivos, infraestructura, vehículos, muebles y enseres, que se emplean en la operación, mantenimiento y administración de los servicios que presta la empresa.
- b) Los bienes que obtenga la empresa a cualquier titulo.

- c) Los terminales y mini terminales existentes,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de la acción de las autoridades de la empresa.

El directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de la inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, cumplir con su plan estratégicos y planes operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

Art.37.- son recursos de la empresa los siguientes:

- a) Las asignaciones y donaciones que le fije el Estado, el Gobierno Municipal y otras entidades.
- b) Las tarifas, cánones y regalías por los servicios que presta la empresa.
- c) Los provenientes de la venta de activos improductivos.
- d) Los derechos por estudios o trabajos para particulares.
- e) Los provenientes de multas impuestas a los usuarios por uso indebido de los servicios, de conformidad con los reglamentos.
- f) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de la empresa.
- g) Serán también recursos de la empresa los extraordinarios que se obtengan de préstamos internos o internacionales, emisiones de bonos, donaciones y/o asignaciones de organismos extranjeros, del estado o del Gobierno Municipal.

CAPITULO VI DEL CONTROL Y DE LA AUDITORIA.

Art.38.- Las actividades de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUEVEDO, estarán sometidas al control y supervisión del concejo cantonal de Quevedo; así como de los órganos de control establecidos en la constitución.

CAPITULO VII DEL USO DEL TERMINAL TERRESTRE

Art 39.- Se establece con carácter de oficial y obligatorio, el uso de las instalaciones de la Terminal Terrestre, ubicada en el sector San Rafael, de la parroquia urbana "24 de Mayo" de la ciudad de Quevedo, para toda unidad motorizada de transporte público de pasajeros sea internacional, interprovincial, intercantonal, interparroquial, o urbano, calificada como tal por el (A.N.T), y debidamente autorizada a operar desde, por y hasta la ciudad de Quevedo.

Art 40.- Queda terminantemente prohibido la operación y funcionamiento de las mini terminales de pasajeros no autorizadas mediante esta ordenanza; que han venido manteniendo las distintas empresa y cooperativas de transporte de pasajeros dentro del área urbana de la ciudad de Quevedo, para embarque y desembarque de pasajeros, encomiendas y cargas menores, estas actividades se las realizará desde las instalaciones de la Terminal Terrestre Municipal o desde el sitio o lugar que se designe en esta ordenanza.

Art 41.- Para el uso adecuado de las instalaciones del terminal tanto de la parte interior, así como las instalaciones en la parte exterior como playas de estacionamiento y jardines, el responsable de la Administración del terminal expedirá los reglamentos correspondientes garantizando ante todo condiciones de seguridad e higiene para el usuario así como para el buen uso y mantenimiento de los equipos e instalaciones.

Se establecerá un control más efectivo sobre la identidad de los pasajeros que se embarquen en los vehículos de servicio público, para garantizar mayor seguridad en los viajes fuera de la ciudad.

Habrá servicio de banco, médicos, farmacia, policías, comida, comercio de ropa, víveres, teléfonos, etc.

Art 42.- En la parte exterior del edificio del terminal terrestre, en los espacios destinados para dársenas de llegada y salida de los vehículos de pasajeros, y playas de estacionamiento para taxis, vehículos de alquiler o vehículos particulares, su uso deberá realizarse de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento que se elaborará para el efecto por la administración del terminal.

Art 43.- Para la organización y control de las áreas adyacentes al terminal terrestre, el administrador del terminal terrestre coordinará con la Policía de Tránsito para evitar el estacionamiento indebido de vehículos que obstaculicen el tránsito normal.

Art 44.- El Administrador del terminal coordinará con el Comisario Municipal para evitar la instalación de puestos de venta no autorizados o vendedores ambulantes tanto en la parte interior, exterior y áreas adyacentes al terminal terrestre.

Art 45.- Todos los pasajeros, así como los vehículos que hagan uso de las instalaciones del terminal deberán pagar obligatoriamente una tasa por este servicio, para lo cual la administración del terminal establecerá los procedimientos para dichos cobros y en coordinación con el I. Concejo Cantonal fijarán dichos valores tomando en cuenta principalmente los costos de administración, operación y mantenimiento.

DE LAS VIAS DE ACCESO AL TERMINAL TERRESTRE

Art.-46.- Para garantizar la fluidez de la circulación vehicular de transporte interprovincial de pasajeros, se coordinará con la Subjefatura de tránsito de Quevedo, así como determinará los ejes viales por los cuales dichos vehículos ingresarán a la ciudad y hacia la terminal terrestre y de este a los diferentes destinos.-

Art 47.- Las Cooperativas y Organizaciones de transportes que lleguen o salgan de la ciudad de Quevedo, con el servicio de pasajeros, deberán obtener un permiso especial de operación que conferirán los administradores del terminal previo el pago de la tasa establecida en la ordenanza correspondiente, por cada organización. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con la retención del o de los vehículos de esa Organización de transporte, hasta que pague dicho valor o la suspensión del servicio en el Terminal.

Art 48.- Se exceptúan de la obligación de ingresar a la Terminal Terrestre los vehículos que transporten pasajeros cuando éstos sean estudiantes que viajan de paso o gira cultural; los que llevan en forma exclusiva a familiares del conductor o dueño del carro; los que viajan por motivos deportivos, sociales, políticos o turísticos.

Art 49.- Las vías públicas sean, calles, avenidas, y aceras del sector contiguo al Terminal, deberán permanecer desocupadas, libres para el tránsito peatonal y vehicular. Sin la presencia de vendedores informales y ambulantes.

Art 50.- Las Cooperativas de Taxis y más vehículos de alquiler, que ocupan espacios de estacionamiento fijos en la parte interna de la Terminal Terrestre, deberán mantener actualizados los permisos correspondientes de funcionamiento, así como mantenerse al día en el pago de la tasa por ocupación de vía pública y someterse a las normas y reglamentos que determine la Dirección de Planificación Municipal y la Subjefatura de Tránsito

Art 51.- Por la ocupación de la vía pagarán la tasa establecida en la ordenanza correspondiente cada vehículo y solo podrán estacionarse en forma permanente quienes estén organizados y hayan pagado la mencionada tasa.

Los vehículos livianos de personas particulares que lleguen al Terminal para dejar o recoger pasajeros que viajan, tendrán otros lugares para estacionarse y no pagarán tasa alguna.

Art 52.- Quienes estacionen sus vehículos en ese lugar, por un tiempo mayor el necesario para dejar pasajeros, serán sancionados con multas, como contraventor de Primera clase, por la Policía Nacional de Tránsito.

CAPITULO VIII.

DE LOS PERMISOS DE OPERACIONES, DE LAS PROHIBICIONES DE RECIBIR Y DEJAR PASAJEROS ASI COMO DE LA PROHIBICION DE FUNCIONAMIENTOS DE OFICINAS EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE QUEVEDO.

Art.- 53.- Las unidades de transporte interprovincial de pasajeros que utilizan la terminal terrestre que NO TENGAN COMO PUNTO DE OPERACIÓN EN LA FRECUENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO ORIGEN O PUNTO DE PARTIDA A LA CIUDAD DE QUEVEDO hacia la ciudad de Guayaquil o a otras ciudades del país; saldrán y regresaran con puertas cerradas desde y hasta los siguientes lugares o sitios que han sido previamente establecidos y determinados donde podrán tomar y dejar pasajeros: vías a : Buena Fe; en el ex control de tránsito Km. 2 ½; San Carlos: Parroquia San Carlos; El Empalme: paradero frente a la entrada al Tenis Club; y, Vía a Valencia, paradero en la entrada al Recinto Cañalito.

Art. 54.- las unidades de Transporte Interprovincial con rutas intracantonales de pasajeros QUE TENGAN COMO PUNTO DE OPERACIÓN EN LA FRECUENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO ORIGEN O PUNTO DE PARTIDA A LA CIUDAD DE QUEVEDO saldrán y regresaran con puertas cerradas desde y hasta los siguientes lugares o sitios que han sido previamente establecidos y determinados por esta ordenanza podrán tomar y dejar pasajeros; vía a San Carlos: paradero vía a San Carlos, pasando las afueras de la Prefectura de Los Ríos, lugar conocido o identificado como mini terminal ; El Empalme, paradero frente a la entrada al Tenis Club, construcción de la mini terminal; Vía a Valencia, paradero en la entrada al Recinto Cañalito. Buena Fe; en el ex control de tránsito Km. 2 ½. Lugar que se construyó la mini terminal.

Art. 55.- las operadoras o transportes de pasajeros comprendidos en los artículos 48 y 49 de esta ordenanza, deberán cobrar la tasa de pasajeros que hubiere fijado el directorio de la terminal, para el cumplimiento de esta disposición se designara un empleado respectivo que llevara el control y registro de todos los pasajeros, se exceptúa de este cobro de la tasa de pasajeros a los que aborden los buses en la parroquia san Carlos. Valores que ingresaran a la cuenta de la empresa pública municipal de terminal terrestre.

Art. 56.- las cooperativas de transporte de pasajeros Bolívar, Buena Fé, Espejo, Quinsaloma, Citar, Sucre y Mocache; deberán utilizar obligatoriamente las instalaciones de la terminal Terrestre como punto de partida y de llegada; saldrán y regresaran con las puertas cerradas desde y hasta los sitios establecidos en esta ordenanza, podrán recibir y dejar pasajeros; POR LA VIA A MOCACHE.- en las instalaciones de la mini terminal construida a la altura de la entrada a la vía de la revolución ciudadana y /o vía de ingreso al Tenis Club. POR LA VIA A SAN CARLOS.- en la calle Juan Montalvo entre otto Arosemena y calle Bolivia, POR LA VIA A EL EMPALME, paradero frente a la entrada al Tenis Club, construcción de la mini terminal; POR LA VIA A VALENCIA: paradero en la entrada al Recinto Cañalito. POR LA VIA A

BUENA FE; en la mini terminal que existe en las afueras del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Quevedo. Se prohíbe toda instalación de oficina en estos sitios determinados, la Empresa Pública de Servicio de Terminal Terrestre deberá coordinar con cada una de las mencionadas cooperativas para el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO IX PROHIBICIONES

Art 57.- Se prohíbe terminantemente la instalación y funcionamiento es estaciones de transferencia o mini terminales en lugares que no sean el Terminal Terrestre; o los sitios determinados en esta ordenanza. La inobservancia de esta norma, dará lugar para que el dueño del lugar de la transferencia o el representante legal, sean sancionados de acuerdo a la ordenanza correspondiente y el cierre definitivo del local.

Art 58.- Todos los pasajeros que deseen viajar a lugares destinos fuera de la ciudad de Quevedo, tendrán que ingresar al Terminal Terrestre y los vehículos de transporte de pasajeros, no podrán subir a éstos a las personas en la avenida San Rafael. Los vehículos que llegan al Terminal podrán dejar pasajeros en la parte exterior del mismo.

El cumplimiento de esta disposición se la realizará con la colaboración de la policía de tránsito, quien impondrá las sanciones correspondientes según lo establecido en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.

Art 59.- Se prohíbe a toda clase de vehículo que ingresen al sector del Terminal, usar los pitos y sirenas, a excepción de los servicios médicos o social.

Art 60.- Los vehículos de las cooperativas de transporte, mientras se encuentren en las zonas de estacionamiento del terminal, permanecerán con sus motores apagados para evitar una innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro del medio ambiente, solo encenderá sus motores al momento de partir.

Art 61.- Se prohíbe arrojar basura y desperdicios de comida desde los buses o vehículos de pasajeros en el interior del terminal así como en las vías públicas.

Cada vehículo de transporte de pasajeros, deberá mantener en su interior un recipiente para colocar basuras o desperdicios de comida. El vehículo que no posea este servicio no podrá salir del sector de la Terminal, siendo detenido por la policía nacional o municipal hasta que cumpla con esta obligación y pague una multa de conformidad a lo que establece la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. Y esta ordenanza.

Art 62.- Se prohíbe terminantemente el estacionamiento de vehículos livianos, pesados y extra pesados en aceras, parterres, áreas verdes y en los lugares que obstaculicen los pasos o accesos a minusválidos y ancianos así como en los interiores de los distribuidores de tráfico existentes o los que se construyeren en la zona de influencia del terminal.

Los conductores de los vehículos que cometan esta infracción serán sancionados con multas, como contraventor de Primera clase, por la Policía Nacional de Tránsito

CAPITULO VIII DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS y DE LAS SANCIONES Y MULTAS.

Art. 63.- Quien ejerce la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art.64.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

Art. 65.- Los vehículos de transportes de pasajeros de cualquier índole que no acataren o no cumplieren con lo dispuesto en la ordenanza serán sancionados con la multa de un salario básico unificado que será cobrado a la cooperativa que pertenezca el vehículo infractor. En caso de reincidencia, esto es que algún vehículo de la misma cooperativa transgreda esta ordenanza se duplicará la multa y se clausurará el local u oficina de la cooperativa de transportes, a la que pertenece el vehículo infractor.

Art, 66.- La inobservancia por parte de las empresas y cooperativas de transporte público, a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y los Reglamentos que se dictaren, serán causa suficiente para que la Empresa Municipal de Terminal Terrestre, a través del Administrador a más de las sanciones previstas, suspenda los permisos de funcionamiento e informe a la Subjefatura de Tránsito de Quevedo a fin de que se establezcan correctivos correspondientes e impongan las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre

CAPITULO VII DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.

Art.67.- de conformidad con lo dispuesto el art 350 del COOTAD, **EMPMUTERT -Q** ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art.68.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art.69.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda a favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere liquidada, en cuyo caso, antes de dictar auto pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art.70.- En el auto pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso a la o el depositario y alguacil, quienes prestaran la promesa ante el mismo juez.

Art. 71.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto pago.

Art.72.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art.73.- cuando se hubiere resultado adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, el Directorio emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia lo realizará el Gerente en sujeción previsto en la ley.

CAPITULO X DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, Y LIQUIDACIÓN

Art.74.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOCISIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- para el cumplimiento del artículo 10 de esta ordenanza, una vez aprobada la misma dentro del plazo de quince días el pleno del concejo designara el concejal delegado que lo representara en el directorio de acuerdo a lo previsto en la norma legal invocada.

SEGUNDA.- luego de aprobada esta ordenanza en sus respectivos debates se conformara dentro del plazo de treinta días el nuevo directorio de la empresa Pública Municipal de Terminal Terrestre del cantón Quevedo.-

TERCERA.- La designación del Gerente que se hubiere realizado de acuerdo a las anteriores ordenanzas deberá cumplir el periodo para el cual se los eligió.

CUARTO.- Todo acto o contrato que se hubiere realizado antes de que entre en vigencia esta ordenanza conservara su validez y su naturaleza de los mismos.

DISPOSICIONRS GENERALES

PRIMERA.- deróguese y déjese sin efecto las ordenanzas; ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE QUEVEDO y LA ORDENANZA PARA OCUPACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE QUEVEDO, así como los demás reglamentos e instructivos que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- esta ordenanza entrara en vigencia luego de su aprobación sin perjuicio de su publicación en unos de los medios que franquea la ley.

TERCERO.- Queda expresamente prohibido que las unidades de transporte utilicen personas para atraer pasajeros o como se los denomina comúnmente enganchadores, cooperativa de transporte que trasgreda esta disposición general caso contrario serán sancionados con la multa del 50% del sueldo básico unificado. En caso de reincidencia se le aplicara el doble de la multa y la clausura por 24 horas de la oficina o boletería de la cooperativa a la que pertenezca la unidad que trasgreda esta norma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a los siete días del mes de mayo del dos mil catorce.

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

Dr. Boris Villao González
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: *Que la presente **ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA CONSTITUCION, DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE; ASI COMO SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinaria de veintiocho de octubre del dos mil trece y ordinaria de siete de mayo del 2014, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establecen el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que la remito al señor Alcalde para que la sancione o la observe.*

Quevedo, 8 de mayo del 2014.

Dr. Boris Villao González
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

VISTOS: *En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA CONSTITUCION, DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE; ASI COMO SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su promulgación para su publicación, de acuerdo a lo que dispone el Art. 324, ibídem.*

Quevedo, 9 de mayo del 2014.

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- *Quevedo, 9 de mayo del 2014.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA CONSTITUCION, DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE; ASI COMO SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION**, el Licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del Cantón Quevedo, a los nueve días del mes de mayo del dos mil catorce.- Lo Certifico.*

Dr. Boris Villao González
SECRETARIO DEL I. CONCEJO